

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00379-00

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en término y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por JULIETA JARAMILLO CAMPUZANO, contra la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dictado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

De conformidad con lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda, previo a resolver sobre el amparo de pobreza deprecado, se requiere a la parte actora para que indique si se encuentra obligada a declarar renta.

Se reconoce al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 143 del 9-dic-2022